



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA  
PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN  
JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/033/25.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

**PRESENTE**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual consta de un total de catorce fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE**.

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario Ejecutivo INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

NSC/WJLR/P/PPB





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

**Síntesis:** A través de la presente determinación, con base en el dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la consejera presidenta, se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Coordinación Jurídica, al cumplir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios en la materia.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

**Comisión Transitoria:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejera presidenta:** Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**Coordinación Jurídica:** Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Dictamen:** Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Gómez".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Persona propuesta:** Wilbert Jesús López Rico, quien fue propuesto por la consejera presidenta para ser designado como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Creación de la Comisión Transitoria.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,<sup>1</sup> por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, con atribuciones para desahogar el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://legislativa.queretano.gob.mx/acuerdos/a\\_22Oct2024.html#act](https://legislativa.queretano.gob.mx/acuerdos/a_22Oct2024.html#act)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**II. Personal al frente de la Coordinación Jurídica.** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/054/24,<sup>2</sup> el Consejo General designó a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como titular de la Coordinación Jurídica.

**III. Generación de la vacante.** El dieciocho de julio de dos mil veinticinco,<sup>3</sup> mediante oficio DDG/032/2025 el consejero electoral Daniel Dorantes Guerra, informó al secretario ejecutivo del Instituto la aprobación de la solicitud presentada por la entonces coordinadora jurídica, relativa a su cambio de adscripción como secretaria técnica de comisiones.<sup>4</sup>

**IV. Encargaduría de despacho.** El cuatro de agosto, mediante oficio P/185/25, la consejera presidenta informó a Wilbert Jesús López Rico su designación como encargado de despacho de la Coordinación Jurídica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

**V. Propuesta de la consejera presidenta.**<sup>5</sup> El dieciocho de noviembre, mediante oficio P/273/25, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

**VI. Aprobación del dictamen.** El veinticinco de noviembre, la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el dictamen que fue remitido al secretario ejecutivo del Instituto, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

<sup>2</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cu/acuerdos/a\\_25\\_Oct\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cu/acuerdos/a_25_Oct_2024_2.pdf)

<sup>3</sup> Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

<sup>4</sup> En la misma fecha, mediante oficio SE/805/2025, el secretario ejecutivo solicitó al coordinador administrativo del Instituto realizar los trámites correspondientes, a efecto de que Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez ocupara la plaza referida, con efectos a partir del cuatro de agosto.

<sup>5</sup> Mediante oficio P/375/24, este Instituto formuló una consulta al Instituto Nacional respecto de la designación de encargadurías de despacho y del momento oportuno para realizar el procedimiento de designación de titulares previsto en el Reglamento de Elecciones. En respuesta, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el entonces secretario técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, precisó que el procedimiento de designación podrá llevarse a cabo una vez solucionada la situación apremiante o vencido el término de la encargaduría, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar.** El veintiséis de noviembre a través del oficio SE/1089/25, el secretario ejecutivo envió a la consejera presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/277/25, instruyó convocar a sesión de Consejo General.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que estos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, que se integra por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, así como por una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios que rigen la función electoral; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Por su parte, con fundamento en los artículos 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Asimismo, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujetará tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

**SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.**

5. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

6. Por otra parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, dispone que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

7. Asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales.

8. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que, los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene, son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "QH". It is positioned on the left side of the page, overlapping some of the text and the seal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mismas que integran la estructura de los organismos públicos locales; entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

9. Así, de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con los diversos 7, fracción III, 8, fracción VIII y 42 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, misma que tiene adscrita una Coordinación Jurídica, la cual es un órgano técnico, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

10. Lo anterior, debido a que, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

11. En ese sentido, en términos del artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral, en relación con los diversos 44, tercer párrafo, fracción I y 110 del Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica tiene las facultades siguientes:

- a) Elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones.
- b) Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, fuera de los procesos electorales.
- c) Trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales.
- d) Auxilio en la prestación de servicios de asesoría jurídica a los órganos del Instituto.
- e) Elaboración y revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos.
- f) Elaboración y revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- g) Asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- h) Seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- i) Elaboración de los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- j) Atención y seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- k) Desahogo de las diligencias de notificación de los asuntos de su competencia y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- l) Implementación de la defensa jurídica y soporte a la representación legal del Instituto.
- m) Elaboración de los informes que le sean requeridos.
- n) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, ambas del Instituto en la elaboración de los dictámenes relativos a las jubilaciones y pensiones que se tramiten en el Instituto.
- o) Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, para atender requerimientos de las autoridades competentes.
- p) Las demás que se acuerden y encomiende el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, todas del Instituto.

12. Además, quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y debe realizar las actividades que establece el Reglamento Interior.

13. En ese sentido, toda vez que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que las áreas del Instituto que realicen funciones jurídicas se definirán como unidades técnicas y que en los párrafos anteriores fueron descritas las facultades de la Coordinación Jurídica, dicha área debe considerarse como tal y en ese sentido atender las disposiciones que resultan aplicables para ostentar su titularidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la Presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho numeral, los cuales se encuentran señalados en el dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

15. Asimismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deben aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

16. En relación a lo anterior, el artículo 43, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior señala que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las coordinaciones adscritas a la misma, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; y su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

17. De igual manera, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la Presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

18. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado artículo refiere el procedimiento que debe observar en el caso de que la propuesta presentada no sea aprobada por este.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

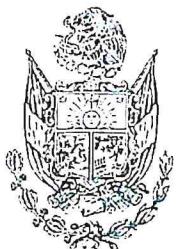
**TERCERO. Procedimiento de designación y dictamen.**

20. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Presidencia del Consejo General consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas de ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

21. En ese sentido, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el dieciocho de noviembre la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como titular de la Coordinación Jurídica, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

22. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como titular de la Coordinación Jurídica, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veinticinco de noviembre aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PRIMERO.** Se aprueba el *Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.*

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de Wilbert Jesús López Rico, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente *Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.*

...

23. Así, de la lectura íntegra del dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Coordinación Jurídica, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 70, segundo párrafo, de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

**CUARTO. Designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.**

24. Como se desprende de los puntos del dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la consejera presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, este Consejo General considera que Wilbert Jesús López Rico resulta idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho a la ciudadanía mexicana de poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que estableza la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, en razón de que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia jurídico-electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica.
- c) De la entrevista realizada, así como del análisis de su trayectoria profesional, se advierte que la persona propuesta cuenta con conocimientos y experiencia sólidos en materia jurídico-electoral, plenamente vinculados con las funciones de la Coordinación Jurídica, ello se soporta en su desempeño dentro del Instituto en diversos cargos técnicos, en los que ha realizado, entre otras actividades, proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, tramitación de medios de impugnación, asesoría jurídica a órganos del Instituto, elaboración y revisión de convenios y contratos, el ejercicio de la función de oficialía electoral, así como la integración y seguimiento de comités institucionales, entre otras.

Aunado a lo anterior, se identificó que la persona propuesta posee habilidades de organización, planeación estratégica, liderazgo, trabajo en equipo, comunicación efectiva y autoformación continua, además de experiencia en la administración responsable de recursos humanos y materiales, lo que evidencia la idoneidad necesaria para el desempeño de las funciones que exige el cargo.

- d) En cuanto a su formación académica, se advierte que la persona propuesta cuenta con grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro y tiene estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, lo que refleja una preparación académica especializada y afín a las funciones jurídicas que



demandó el cargo, ha demostrado un proceso permanente de profesionalización mediante la participación en una amplia variedad de cursos, diplomados, talleres, seminarios y capacitaciones en materia electoral, derechos humanos, análisis normativo, interpretación jurídica, sistema de medios de impugnación, planeación estratégica, desarrollo de habilidades directivas, transparencia, anticorrupción, así como de prevención y atención de la violencia política, entre otros, lo que evidencia un compromiso constante con la actualización y el fortalecimiento técnico en temas esenciales para el desempeño de la Coordinación Jurídica.

- e) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que lo inhabilite para el desempeño del cargo.<sup>7</sup>

25. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la consejera presidenta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

26. Adicionalmente, se precisa que la designación de la persona propuesta resulta compatible con el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Electoral, así como en los artículos 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con una integración compuesta mayoritariamente por mujeres en los cargos de toma de decisión.

27. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza

<sup>7</sup> Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

28. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, resulta idónea para ocupar el cargo al que se postula, al acreditarse que cuenta con la formación académica y la experiencia laboral en materia jurídica necesarias para el ejercicio de las funciones previstas en la normatividad aplicable, y considerando que su designación no vulnera el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo, al mantenerse una mayoría de mujeres en los cargos de toma de decisión, este Consejo General estima viable llevar a cabo la designación de Wilbert Jesús López Rico como **titular de la Coordinación Jurídica**.

29. Por otra parte, se destaca que la persona propuesta se autoadscribe como integrante de la comunidad LGBTTTIQA+, por lo que con esta designación se fortalece la participación y visibilización de las personas que integran los grupos que históricamente han sido discriminados en los espacios públicos y contribuye a la inclusión de una persona integrante de la diversidad sexual —perteneciente a un grupo de atención prioritaria—, en congruencia con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General.

30. Finalmente, este acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Por los fundamentos y las razones expuestas, el Consejo General:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba este acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Wilbert Jesús López Rico como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en razón de que cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese y publíquese como corresponda.



IEEQ/CG/A/033/25

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	

**GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta

Rúbrica

**JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de catorce fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

1. IEEQ/CG/A/033/25  
2. CERTIFICADO  
3. 28/11/2025  
4. 14 hojas útiles